



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03905

Ciudad de México, a 21 MAY 2019

ING. EDI MORENO LIMÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INGENIERÍA Y DESARROLLO EMPRESARIAL
DE TABASCO, S.A. DE C.V.
CERRADA DE MORELOS NO. 128-C
COLONIA ATASTA DE SERRA, CP 86100
VILLAHERMOSA, TABASCO
TEL: [REDACTED]
CORREO E: [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), correspondiente al proyecto "**Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera**" (**proyecto**), promovido por la empresa **Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S. A. de C. V.** (**promovente**), y que dicho proyecto se pretende desarrollar en la carretera Malpasos Dos Bocas km 153.5, en la Ranchería Pechucalco, 2ª sección en el municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, y.

RESULTANDO:

- I. Que el 25 de febrero de 2019, se recibió en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el estado de Tabasco, el escrito sin número de la misma fecha, por el cual la **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, solicitando su ingreso al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, quedando registrado con la clave **27TA2019ID010**.
- II. Que el 07 de marzo de 2019, se recibió en esta **DGIRA** el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0388/2018 del 26 de febrero del mismo año, por medio del cual la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Tabasco, remitió para su ingreso al procedimiento de evaluación la **MIA-P** del proyecto.
- III. Que el 11 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPEMIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del proyecto, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Bióparque San Antonio, C.P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- IV. Que el 14 de marzo de 2019, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), en cumplimiento con lo establecido en los artículos: 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.

Página 1 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03905

(**LGEEPA**) y 37, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) publicó en su Gaceta la Separata número DGIRA/013/19, en donde se registró el listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), que llevó a cabo esta **DGIRA** en el período comprendido del 07 al 13 de marzo de 2019, en la que se publicó el ingreso del proyecto al procedimiento de referencia.

- V. Que el 19 de marzo de 2019 se recibió en esta **DGIRA** el oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0443/2019 del 05 del mismo mes y año, a través del cual remitió el escrito sin número del 28 de febrero del mismo año, por medio del cual la promovente presentó el extracto del proyecto publicado el 28 de febrero de 2019 en la página 14 de la sección Región del periódico Rumbo Nuevo, de circulación en el estado de Tabasco.
- VI. Que el 25 de marzo de 2019, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/02297, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promovente** pretende el uso de aceites usados, considerados como residuos peligrosos¹, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Tabasco, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VII. Que el 25 de marzo de 2019, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/02296, esta **DGIRA** en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promovente** pretende el uso de aceites gastados considerados residuo peligroso, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** a la Presidencia Municipal de Cunduacán, Estado de Tabasco, para que manifestará lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VIII. Que el 25 de marzo de 2019, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/02298, con acuse de la misma fecha, esta **DGIRA** con fundamento en lo establecido en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), su opinión técnica respecto del proceso de reciclado dentro del **proyecto**, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.

¹ **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio (Artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos).

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.

Página 2 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03905

- IX.** Que el 28 de marzo de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la separata DGIRA/013/19 de la Gaceta Ecológica del 14 de marzo de 2019, durante el periodo del 15 al 28 de marzo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- X.** Que el 10 de abril de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio DGGIMAR.710/0002886 de la misma fecha, por medio del cual la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) emitió la opinión técnica solicitada conforme al resultando VII de este oficio.
- XI.** Que a la fecha de emisión del presente oficio, aun no se ha recibido la opinión solicitada al H. Ayuntamiento de Cunduacán, ni la de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Tabasco, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, XI y XLII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34 primer párrafo, 35 y 35 bis de la **LGEEPA**; 5 fracción XXVI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones III, XII, XII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción II, II último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, y VIII, 17, 21, 22, 24, 25, 36, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 y 49 del **RLGEEPAMEIA**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).
- 2.** Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la sustitución de diésel por aceite gastado para la producción de fluidos de perforación, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M) fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- 3.** Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.

Página 3 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03905

ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se consideran procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su **RLGEEPAMEIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la utilización de aceites usados considerados residuos peligrosos, obtenidos de empresas autorizadas, para la producción de fluidos de perforación petrolera. Actualmente se cuenta con la infraestructura necesaria en la Planta IDETSA Pechucalco, por lo que la promovente está en condiciones de poner la planta en operación a la brevedad. La empresa se encuentra en el sitio actual a partir de 2017.

La empresa como antecedentes informó que anteriormente inició operaciones en el año de 2011, con la Planta IDETSA Comalcalco, en un terreno arrendado y por problemas generados por la falta de trabajo en el estado y la región, la promovente decidió cerrar la Planta IDETSA Comalcalco y trasladar para su resguardo, los equipos a un predio en el municipio de Cunduacán.

Para lo anterior, la promovente obtuvo de manera previa la autorización de Uso de Suelo Industrial y licencia de construcción del H Ayuntamiento de Cunduacán a través del oficio MCU-DOP-VU-3416/2017, de fecha 6 de julio de 2017, en el cual se autoriza el cambio de régimen de rústico a industrial y de servicios de un predio con CTA. 06-R-019012; expedido por Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Cunduacán a favor de la promovente.

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.

Página 4 de 27





Oficio No. SGPA/DCIRA/DG/03905

El promovente presentó copia de la Licencia de Construcción con número de oficio MCU-DOP-VU-3518/2017 del 21 de julio de 2017 "CONSTRUCCIÓN DE BASE DE OPERACIONES DE 1250 M2: LO QUE INCLUYE; OFICINAS, ALMACÉN, COBERTIZO, ÁREA DE SILOS, ÁREA DE SALMUERA Y BARDA PERIMETRAL DE 318 M DE LONGITUD. EL ALINEAMIENTO CON CARRETERA ES DE 76 M."

En esta nueva fase, se pretende producir y reacondicionar fluidos de perforación petrolera mediante el reciclaje y coprocesamiento de aceites usados, los cuales son considerados como residuos peligrosos en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

Con base a lo anterior, la MIA-P se presenta para la operación de la Planta IDETSA Pechucalco en la que se incluye el uso de aceites usados, que será uno de los insumos que se requieren para la elaboración y reacondicionamiento de fluidos de perforación utilizados en las actividades de perforación petrolera.

El predio en el que se encuentra la planta cuenta con una superficie total de 45,000 m², de los cuales utilizan únicamente 5,384 m².

Infraestructura operativa en planta:

Producto	Infraestructura	Superficie y capacidad de almacenamiento
Barita	10 silos de 50 ton, (6 existentes, 4 a futuro)	500.0 Ton
Salmuera	18 tanques de 25 m ³ , (6 existentes, faltan 12) y 1 presa de mezclado de 50 m ³	500.0 m ³
Fluidos	18 tanques de 85 m ³ 3 presas de mezclado de fluidos de 60 m ³	1,710 m ³
Productos químicos diversos	Almacén	497.50 m ²

Características de la planta y capacidad de almacenamiento de productos, la planta contará con las siguientes áreas:

Área	Producto	Capacidad máxima
Almacén de Barita	Barita	500.0 Ton
Área de Salmuera	Salmuera	450 m ³
Área de Fluidos	Fluidos	1,060 m ³
Almacén de productos químicos	Varios	497.50 m ²
Cobertizo	Varios	225.00 m ²
Administración	Oficinas, laboratorio	130.21 m ²
Áreas Verdes 1 y 2	Pasto	205.40 y 50.00 m ²

El residuo peligroso que se pretende utilizar de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005 se denomina "Gasolina, diésel y naftas gastados o sucios

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"

Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.

Página 5 de 27



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03905

provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices" considerado como tóxico con clave RP 7/56, que será obtenido de empresas autorizadas.

Para el almacenamiento de los aceites gastados se habilitará un área específica que contará con 3 tanques de almacenamiento con una capacidad de 80 m³ cada uno. Se tiene previsto que en esta área se construirá un dique de contención para el caso de derrames accidentales de aceites usados. Se calcula que se puede manejar un promedio mensual de hasta 600 toneladas de aceites gastados.

Capacidad de manejo de residuos peligrosos

Se tiene capacidad para almacenar hasta 240 m³ de aceites usados y un total de 1,710 m³ de fluidos de perforación.

La cantidad de residuos peligrosos (aceites usados, RP 7/56) que se pretende utilizar anualmente será de 7,200 ton/año, con un promedio mensual de 600 ton/mes.

La cantidad estimada de la producción total anual y promedio mensual de fluidos de perforación cuando se utilicen aceites usados será de 8,200 ton/año o 684 ton/mes.

En el caso de la reutilización de aceites gastados, estos son insumos que serán utilizados para la producción de fluidos de perforación, por lo que no se generan subproductos.

Debido a que la planta ya se encuentra construida, no se tendrán las etapas de preparación del sitio y construcción, únicamente se adecuará la zona donde se almacenarán los aceites usados en la cual se construirá un dique de contención para el caso de derrames accidentales.

En esta nueva fase de la empresa en la Planta IDETSA Pechucalco, el aceite gastado se incluirá como uno de los insumos, el cual se comprará a las empresa autorizadas para su acopio y manejo, de acuerdo a lo que establece la Ley General para la Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.

Descripción del proceso:

Para la elaboración del fluido se cuenta con una formulación, en la cual deben respetarse las concentraciones de los productos, el orden de agregado de estos y el tiempo de agitación, esto tiene como finalidad obtener una mezcla homogénea, ya que existen algunos productos que son difíciles de disolver, por lo que es necesario darles un mayor tiempo de agitación, como es el caso del lignamin.

Tomando como referencia el volumen de una presa de 60 m³ a continuación se detallan los volúmenes necesarios por producto, así como tiempo de agregado y agitación.

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.

Página 6 de 27

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03905

Nombre del producto	Concentración para elaborar 1 m ³	Concentración para elaborar 60 m ³	Tiempo de agregado	Tiempo de agitación
Diésel o aceite usado	665 L	46,550 L	20 min	20 min
Dispersante I	20 L	7 tambores	10 min	10 min
Dispersante II	10 L	3.5 tambores	5 min	5 min
Gel	12 kg	840 kg 34 sacos	20 min	35 min
Prot OH	40 kg	2,800 kg 112 sacos	45 min	45 min
Lignin	20 kg	1,400 kg 62 sacos	35 min	45 min
Tiempo de agitación para homogeneizar mezcla				30 min

Cada tambor se considera con volumen de 200 L.

De acuerdo a lo anterior, se considera un tiempo de elaboración de 3 horas, para preparar 60 m³ de lodo de emulsión inversa. Por lo que para una jornada de 18 horas de trabajo se puede preparar hasta 420 m³ del mismo lodo.

Relación de sustancias químicas utilizadas en los procesos de IDETSA

Sustancias químicas	Número CAS	Clasificación de peligro
Hidróxido de Sodio NaOH	1310-73-2	3 Peligroso para la salud
Cloruro de Calcio CaCl ₂	10043-52-4	1 Ligero
Cloruro de potasio KCl	7447-40-7	1 Ligero
Bicarbonato de sodio NaHCO ₃	144-55-8	1 Ligero
IDET-CLEAN W Detergente C ₆ H ₁₄ O ₂	10043-52-4	2 Moderado
IDET INHCOR Inhibidor de corrosión	8052-41-3 64742-47-8 8009-03-8	2 Moderado
Goma Xantana	11138-66-2	Normal
Carbonato de sodio Na ₂ CO ₃	497-19-8	1 Ligero
Sulfato de Bario BaSO ₄	7440-39-3	1 Ligero
Shale inhibidor de arcilla	N/D	1 Ligero
Tierra de diatomeas SiO ₂ (75%), Al ₂ O ₃ (10%), Fe ₂ O(6%), CaO(2%), Otros(7%)	61790-53-2	Normal
Aceite usado	8012-95-1	T - RP 7/56

Todas las sustancias cuentan con hoja de datos de seguridad, señalización etiquetado y capacitación.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03905

Como obras complementarias se consideran la instalación de agua y drenaje sanitario, sistema de electrificación y telefonía y el sistema contra incendios, entre otros.

La Planta IDETSA Pechucalco, se ubica en la Ranchería Pechucalco 1ra Sección, Municipio de Cunduacán, Tabasco, con uso de suelo industrial y de servicios, en las siguientes coordenadas:

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
Punto 1	481,838	2,002,006
Punto 2	481,849	2,002,043
Punto 3	481,875	2,002,036
Punto 4	481,883	2,002,072
Punto 5	481,823	2,002,088
Punto 6	481,773	2,002,029

Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental y, en su caso, con la Regulación de Uso del Suelo.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promoviente** de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consiste en el uso de aceites gastados para la producción y reacondicionamiento de fluidos de perforación petrolera, así como del acondicionamiento de una superficie dentro del predio de la planta para la ubicación de los tanques de almacenamiento que tendrán una capacidad de 80 m³ cada uno, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28 primer párrafo y fracción IV de la **LGEPA** y 5 inciso M) fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- b) La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en sus artículos 1, 5 fracciones II, XXVI, XXXII, 7 fracción X, 22, 27, 31, 40, 43, 45, 50, 54, 56, 58 y 80; así como 2, 35 y 49 de su Reglamento.
- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET)**. El promoviente vinculó el proyecto al POEET, encontrando que el predio de ubicación del proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) CUN_2A; que tiene una política de aprovechamiento sustentable (son áreas del territorio estatal totalmente modificadas y que no conservan características de

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.
Página 8 de 27



los ecosistemas representativos de la región) y le aplican los Criterios Específicos de Regulación Ecológica (CRE) siguientes:

UGA	Actividades productivas			
	Acuicultura	Agricultura	Forestal	Pecuario
CUN_2A	*	3, 13, 22, 26, 29, 31, 48, 57, 58, 60, 64, 99, 112, 113, 116, 117, 122	122, 123, 124, 125, 126	3, 13, 29, 48, 122, 127, 128, 129, 131

Los criterios ecológico específicos de servicios ambientales para aplicarse a esta UGA, de acuerdo a su política ambiental son: 32, 47, 62, 63. Estos CRE deben aplicarse a todas las actividades productivas de acuerdo a la política.

Los criterios ecológicos específicos para el establecimiento de infraestructura y asentamientos humanos que deben aplicarse a las UGA's de acuerdo a su política ambiental son: 87, 104, 111, 124.

Respecto de los criterios anteriores, y considerando la actividad que se pretende realizar, estos criterios no le aplican al proyecto.

Al respecto esta DGIRA reviso lo ordenado en cada uno de los CRE establecidos en esta UGA, no encontrando alguno que restrinja o prohíba el desarrollo del proyecto.

- d) **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMRGMycM)**, el promovente vinculó sitio de ubicación del proyecto con este ordenamiento, que se encuentra en la denominada Área Sujeta a Ordenamiento (ASO), en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 70 denominada Cunduacán.

Dentro de las Acciones y Criterios generales encontrados y aplicables para la actividad en la UGA: 70 de acuerdo al Programa de Ordenamiento analizado se presentan a continuación:

Clave / Criterio Ecológico Aplicable	Vinculación
Acciones Generales	
G006 Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	La maquinaria y equipos utilizados en el proyecto, recibirán mantenimientos en tiempo y forma de acuerdo a lo propuesto por los fabricantes, acción que además de prolongar la vida media, reducirá las emisiones de gases productos de la combustión de los combustibles fósiles, dando cumplimiento al criterio.
G007 Fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y comercio de Bonos de Carbono.	En la planeación del proyecto se contempla el empleo de energías alternativas, que permitan que la actividad disminuya las emisiones de gases de efecto invernadero.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03905

Clave / Criterio Ecológico Aplicable	Vinculación
G040 Fomentar la participación de las industrias en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental.	De acuerdo a la normativa existente, en su momento se implementaran los sistemas de administración y buscara las certificaciones pertinentes ante la autoridad correspondiente, con lo que se cumplirá el criterio.
Acciones específicas Considerando que la distancia a la línea de costa del área del proyecto es más de 30 Km y no se refiere a actividades agrícolas, ganaderas o forestales, donde los criterios específicos aplicables, en su mayoría se refieren a estos rubros, a continuación se refieren los que competen a la actividad propuesta	
A021 Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	Como compromiso de la empresa, se realizara la aplicación de programas de mantenimiento de toda la maquinaria empleada en el proceso y diferentes fases del proyecto con la finalidad de reducir las emisiones, mejorando con ello la calidad ambiental del sitio, cumpliéndose el criterio. Se contara con un programa de manejo integral de los residuos generados por la actividad, dando cumplimiento a la normatividad vigente en el estado de Tabasco, desde su origen, con lo cual se controlará los potenciales impactos al sistema, con estas acciones se dará cumplimiento al criterio
A025 Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación	La actividad por sí misma es una medida de mitigación, ya que se reusarán residuos de aceites gastados, los cuales por lo general se incineran. Se construirá un dique de contención en el área de almacenamiento de los aceites gastados para prevenir la contaminación del suelo por derrame. Los aceites gastados son un insumo más para el proceso de producción de fluidos.
Zona Costera Inmediata del Sur del Golfo de México (ZGS) El área del proyecto se encuentra a una distancia de más de 30 Km de distancia de la Zona Costera si bien tiene una pendiente suave fisiográficamente hablando, no le aplica ninguno de los criterios ecológicos de esta zona.	

d) Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Las principales fuentes emisoras de descarga de aguas residuales serán los propios trabajadores por el uso de las instalaciones sanitarias y las provenientes de la limpieza de las instalaciones en general.

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.

Página 10 de 27

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





200880

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03905

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	
<p>NOM-042-SEMARNAT-2003. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.</p>	
<p>NOM-044-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo proveniente del escape de motores nuevos que usen diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motor.</p>	<p>Los vehículos utilizados en la operación del proyecto deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas indicadas, dependiendo del combustible a utilizar y su peso.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Se pretende el reciclaje y coprocesamiento de aceites usados, los cuales son considerados como residuos peligrosos para la producción de fluidos de perforación. Los residuos como aceites que se generen por el cambio de estos en los equipos, se colocarán en tambos de 200 L. Posteriormente se entregarán a las empresas autoridades para el manejo de estos residuos y su canalización a centros de reciclamiento.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de revisión.</p>	<p>En caso de presentarse fuentes fijas emisoras de ruido, se realizará el procedimiento en la normatividad para medir el nivel de ruido emitido, el cual será realizado por especialistas en la materia.</p>

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.

Página 11 de 27



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03905

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación con el proyecto
	Se corregirían los desperfectos en los equipos y se dará mantenimiento para su adecuado funcionamiento.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	La promovente, en el momento que decida el cierre de operaciones deberá dar cumplimiento a esta norma, con la finalidad de caracterizar el sitio y determinar si existe contaminación en el suelo y de ser el caso considerar la realización de acciones para la remediación del sitio.

Esta **DGIRA** considera que las normas anteriormente citadas le aplican al **proyecto** por el tipo de actividad que pretende desarrollar, la **promovente** deberá dar cabal cumplimiento a ellas durante el tiempo que duren las adecuaciones que serán realizadas y durante la operación del **proyecto**.

- e) Que de acuerdo con lo manifestado en la MIA-P, y a la ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico, ni se encuentra dentro de una Región Terrestre Prioritaria (RTP), Región Hidrológica Prioritaria (RHP) o Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA).

De las opiniones recibidas

- f) Que la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, en su opinión, indicó lo siguiente:

“ ...

Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y 49 Fracción III de su Reglamento, y derivado de la revisión y análisis de la información remitida, esta Dirección determina que la información para el proyecto consiste en la producción y reacondicionamiento de fluidos de perforación petrolera.

De lo anterior, esta Dirección General no tiene elementos para emitir una opinión técnica referente a los procesos y equipos a utilizarse en el proyecto denominado “Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera”.

En efecto, el proyecto no se refiere al tratamiento o reciclaje de los aceites gastados, sino a su utilización en sustitución de hidrocarburos como el diésel, para la producción de fluidos de emulsión inversa para la perforación petrolera, por lo que no existe un proceso ni equipos específicos.

Descripción del Sistema Ambiental (SA) y Señalamiento de la Problemática Ambiental Detectada en el Área de Influencia del Proyecto.

*“Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera”
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.*

Página 12 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03905

7. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, se debió delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente llevar a cabo una descripción del citado SA; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

La información del Sistema Ambiental está referida al entorno de la empresa en el municipio de Cunduacán.

La zona del proyecto forma parte de un corredor industrial y de servicios a lo largo de la carretera Malpaso - Dos Bocas en el tramo Cunduacán - Comalcalco. En un radio de 2 km se ubica el Parque Industrial Tabasco Business Center, una estación de servicio Pemex No. 13206 e instalaciones petroleras como ductos.

La delimitación del área de estudio, se suscribe al terreno de la propia empresa, el cual comprende 45 mil m² (4.5 ha)

Medio Biótico

Flora: El sistema ambiental presenta predominancia de pastizales. Entre las especies de este grupo de plantas se encontraron: camalote (*Panicum maximum*), zarza (*Mimosa pudica*), zacate (*Rhynchelitrum roseum*), pasto bermuda (*Cynodon plechtostachyus*), así como pocas especies arbóreas de guatope (*Inga vera*), Capulín (*Muntingia calabura*) y Tulipán africano (*Spathodea campanulata*).

Listado florístico del terreno de Planta IDETSA Pechucalco.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Forma
Anacardiaceae	<i>Manguifera indica</i>	Mango	A
Apocynaceae	<i>Tabernaemontana alba</i>	Lecherillo	A
Araceae	<i>Pistia stratiotes</i>	Lechuga de agua	H
	<i>Syngonium podophyllum</i>	Lengua de vaca	H
	<i>Xanthosoma robustum</i>	Quequeste	H
Bignoniaceae	<i>Parmentiera edulis</i>	Cuajilote	A
	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	A
	<i>Tabebuia rosea</i>	Macuilis	A
Caparidaceae	<i>Caparis sp</i>		H
Convolvulaceae	<i>Ipomoea indica</i>	Quiebra plato	E
Cucurbitaceae	<i>Momordica charantias</i>	Cundeamor	E
Cyperaceae	<i>Cyperus ferax</i>	Tuxpata	H
Elaeocarpaceae	<i>Muntingia calabura</i>	Capulín	A
Leguminosae	<i>Erythrina fusca</i>		A
	<i>Inga vera</i>	Guatope	A
	<i>Mimosa pudica</i>	Zarza	Ar
Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i>	Cedro	A
	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	A
Poaceae	<i>Cynodon plechtostchys</i>	Bermuda	H

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.

Página 13 de 27



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03905

Familia	Nombre científico	Nombre común	Forma
	<i>Panicum maximum</i>	Camalote	H
	<i>Rhynchelitrum roseum</i>	Zacate	H
Salicaceae	<i>Salix humboltiana</i>	Sauce	A
Solanaceae	<i>Physalis lagascae</i>	Tomatillo	H
	<i>Solanum torvum</i>	Berenjenilla	H
Sterculiaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo	A

A= árbol; H= hierba; E= enredadera; Ar= arbusto

Fauna: La disminución de la cobertura de vegetación silvícola original en los ecosistemas, ha reducido el hábitat de la fauna silvestre junto con la desaparición de especies endémicas (mamíferos mayores jaguar, tapir y otros). En cambio los acahuales (hierbas generalmente altas y de tallo grueso que suelen cubrir las tierras que no se siembran), han propiciado la existencia de especies menores como la tuza, los ratones de campo, la rata arrocera, la rata algodонера, el tlacuache, el puerco espín, el zorrillo, el armadillo y el tepezcuintle. Entre los reptiles se pueden encontrar la mazacuata y la nauyaca y en las aves: garzas, gavilanes, zopilotes, pericos, zanates, peas, chachalacas, carpinteros.

Mamíferos: En los recorridos por pastizales, zona de cauce abandonado y cultivos se observaron mamíferos, pequeños como ardillas, Tlacuache común (*Didelphis marsupialis*), conejos (*Sylvilagus sp.*), ratas y ratones, sin embargo los trabajadores comentan avistamientos de mapaches (*Procyon lotor*).

Reptiles: iguana común (*Iguana iguana*), tortuga hicotea (*Trachemys scripta*), así como lagartijas (*Anolis sp.*).

Anfibios: Es muy frecuente encontrar el sapo común (*Bufo valliceps*) ya que las condiciones favorecen su reproducción en las zonas inundables.

Dentro del área donde se llevará a cabo el **proyecto** no se encontraron especies de flora y fauna dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental

La problemática ambiental local se relaciona principalmente con los procesos de cambio de uso de suelo en beneficio de las actividades productivas de la región, manifestándose los efectos en los diferentes componentes del sistema.

El predio donde se ubica la Planta IDETSA Pechucalco, forma parte de un programa de desarrollo urbano regional, donde el uso de suelo es para Industrias y servicios. Por lo que en la política del desarrollo de los asentamientos humanos en la zona, debe considerar la variable ambiental y definir áreas de amortiguamiento entre los asentamientos humanos y los desarrollos industriales. Finalmente se puede considerar que se continuará deteriorando el medio natural por el crecimiento de los asentamientos humanos y por los desarrollos industriales en el municipio y el estado.

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.
Página 14 de 27

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900 -www.gob.mx/semarnat





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales en el **SA**; al respecto, la **promovente** informó que en la **MIA-P** primeramente identificó los indicadores de impacto, determinando los factores ambientales que serían afectados en las diferentes etapas del proyecto.

Se utilizó un sistema de matrices integrado por dos niveles de evaluación, la lista de chequeo y la matriz de cribado.

La lista de chequeo. Consiste en una tabla de efectos y acciones específicas que generarán impactos durante la ejecución del proyecto, sobre los componentes físicos, biológicos y socioeconómicos del ambiente.

Con base a lo expuesto, se redacta un primer informe, revisando cuáles serán los factores más afectados como consecuencia de las acciones emprendidas.

Debido a las características que presenta el proyecto, las actividades que se evaluarán, son las siguientes:

Operación de Planta de fluidos

Acciones impactantes	Factores impactados
Actividades de producción de fluidos a partir de aceites usados	Medio natural y socioeconómico
<ul style="list-style-type: none"> • Remoción de suelo aluvial (construcción de diques). • Generación de ruido. • Operación de maquinaria y equipo. • Entrada y salida de vehículos y personal. • Mantenimiento de la maquinaria. 	<p>Aire (nivel de polvo, nivel de ruidos). Tierra y Suelo (erosión, disposición). Hidrología (flujo, calidad, uso) Flora (cubierta vegetal, diversidad). Fauna (insectos, mamíferos, aves, reptiles, anfibios). Medio perceptual (paisaje o vistas panorámicas). Humanos (empleos, actividades productivas, actividades molestas, aspectos físicos singulares).</p>

Matriz de cribado. Consiste en listar en el eje horizontal los elementos o unidades ambientales (suelo, hidrología, flora, fauna, etc.) que pueden sufrir un cambio al desarrollar el proyecto y en el vertical los parámetros para identificar dichos impactos.

Impactos ambientales identificados:

- Emisión de ruido generado por el funcionamiento de la maquinaria y equipo durante la operación. Se afectará de manera indirecta a la fauna silvestre que se encuentre cercana.
- Contaminación del suelo (características físico-químicas, erosión y deposición) remover el suelo en la fracción del terreno utilizada, provocando que se modifique el pH del suelo, así como sus características físicas como textura.





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03905

- Alteración de la calidad del agua por la presencia de partículas suspendidas por la remoción del suelo en épocas de lluvia. Posible contaminación por derrame accidental de aceites lubricantes.
- Emisión de gases y partículas por operación de maquinaria y equipos; de labores de transporte de carga, acarreo y descarga de materiales; mezclado de materiales.

Estos impactos ambientales no se consideran significativos y son controlables y mitigables.

Medidas Preventivas y de Mitigación de los Impactos Ambientales.

- 10.** Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados para las etapas de adecuación del sitio para la instalación de los tanques de almacenamiento de aceites gastados, la operación y mantenimiento, a continuación se describen las más relevantes:

Medidas preventivas para prevenir y atenuar los efectos durante la etapa de operación se tienen contempladas las siguientes acciones:

- Para las operaciones de transporte, manejo y trasvase de aceites usados, se deberán considerar medidas de protección a trabajadores y al medio ambiente, por lo que el personal que recibe producto y el que entrega deben estar capacitados y saber cómo actuar en caso de un derrame.
- El material entregado deberá estar respaldado por una bitácora y/o manifiesto para su seguimiento. Los documentos se deberán firmar por el responsable operativo de la planta o por el químico de guardia.
- Para evitar contaminación por derrames, el área de tanques de almacenamiento deberá contar con dique de contención que tengan una capacidad de hasta 120% del volumen del producto contenido.
- Toda la maquinaria y equipo que se utilice en el manejo de residuos, deberá estar en buenas condiciones mecánicas para evitar fugas de lubricantes y combustibles.
- Se deberán llevar a cabo programas de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que se utilizarán para el transporte de materiales y productos, manteniendo una bitácora de intervención de la maquinaria empleada.
- Los tracto camiones que transporten fluidos desde la zona de embarque hasta el cliente, deberán asegurarse de que funcionen todas sus luces de emergencia,

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.
Página 16 de 27

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

00889

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03905

llevar consigo la hoja de seguridad de los productos y comunicar cualquier situación a su superior.

- Los vehículos utilizados en la operación del proyecto deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas en las normas NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-042-SEMARNAT-2003, NOM-044-SEMARNAT-2006 y NOM-045-SEMARNAT-2017, dependiendo del combustible a utilizar y su peso.
- Las máquinas de combustión interna durante su operación, deberán estar en óptimas condiciones mecánicas, para que sus emisiones a la atmósfera, se encuentren dentro de los límites máximos permitidos.
- El ruido producido por la maquinaria que se utilice en todas las fases del proyecto, deberán estar en el rango permitido por las Normas Oficiales Mexicanas NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994.
- Para evitar molestias a los pobladores de la zona, los horarios de trabajo de la maquinaria y equipo, así como los movimientos de carga y descarga, se ajustarán a horas hábiles (entre las 8:00 AM y 18:00 PM).
- Humedecer el suelo en los sitios de mayor tránsito de vehículos y maquinaria, con la finalidad de evitar al máximo el levantamiento de polvo.
- Se realizara un programa de reforestación en las diversas áreas donde incidirá el proyecto, especialmente en la zona libre del terreno, considerando la utilización de plantas nativas de la región. Las zonas que deberán reforestarse se determinarán de acuerdo a una evaluación realizada al sitio, que podrán ser caminos de acceso existentes, en los que la vegetación sufra alteraciones y sitios en donde se detecten problemas de erosión ocasionados por los trabajos referentes a esta actividad.
- Aplicar un Programa de Vigilancia Ambiental, durante la operación de la planta para prevenir los impactos detectados durante el análisis realizado.

Pronósticos ambientales.

11. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**.

Se prevé que el SA se mantenga, ya que el crecimiento actualmente está en receso, en caso de reactivarse la actividad económica en la región, a partir de la construcción de la refinería, se deberán aplicar políticas públicas eficientes en la regulación del crecimiento urbano.

Las medias preventivas y/o de mitigación propuestas son las más adecuadas para el control y minimización de los impactos ambientales. No se esperan impactos residuales debido al diseño del proyecto.

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.

Página 17 de 27

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03905

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA-P.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de adecuación del sitio para la instalación de los tanques de almacenamiento de aceites gastados, la operación y el mantenimiento; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

13. Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría podrá considerar:

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que el desarrollo del **proyecto** no afectará ninguna área de interés ecológico, y que la **promovente** propone medidas preventivas y de mitigación para evitar y reducir los impactos ambientales derivados de las etapas de adecuación del sitio para la instalación de los tanques de almacenamiento de aceites gastados, la operación y el mantenimiento del **proyecto**.

14. En base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se efectuó la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; así mismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alterados por su realización. En este sentido, por las etapas de adecuación del sitio para la instalación de los tanques de almacenamiento de aceites gastados, la operación y mantenimiento relacionadas con el **proyecto** no se prevé que exista un incremento

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.
Página 18 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03905

significativo en el nivel de impacto ambiental existente, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son mitigables con las medidas propuestas por la **promovente** e incluidas en la **MIA-P**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8 párrafo segundo y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 26, 32 Bis fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XII, 28 fracción IV, 30, 33, 34 primer párrafo, 35 fracción II y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; 1, 2, 3, 8, 13, 14, 15, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones III, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracciones II y III, 9, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, así como 28 fracción II del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; así como lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región de la Cuenca de Burgos**; así como a lo establecido en las normas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-042-SEMARNAT-2003**, **NOM-044-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y actividades del **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto denominado "**Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera**", promovido por la empresa **Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco, S.A. de C.V.**, a realizarse en el municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco.

Las características del **proyecto** se presentan en el **Considerando 5** del presente oficio.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **un (1) año** para la adecuación del sitio, para la instalación de los tanques de almacenamiento de aceites

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.
Página 19 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03905

gastados y de **veinticinco (25) años** para la operación del **proyecto**, dicho periodo comenzará a contarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución. La vigencia otorgada para el proyecto, podrá ser ampliada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008, dentro de los 30 días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Tabasco, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- Esta **DGIRA** consideró los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de los residuos peligrosos dentro del **proyecto**, por lo que la presente no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar la **promovente** dentro de sus instalaciones, por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, para el manejo integral² de residuos peligrosos, de conformidad con lo estipulado en los artículos 50, fracciones I, IV y XI de la Ley

² Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social; (Artículo 5 fracción XVII de la LGPGIR).





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03905

General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (**LGPGIR**), y 48 del Reglamento de la misma ley.

CUARTO.- La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta **DGIRA** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras la **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de adecuación del sitio para la instalación de los tanques de almacenamiento de aceites gastados, la operación y mantenimiento distintas a las señaladas en el presente oficio resolutorio y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

SIXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras u operación**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

³ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DE LA
EMILIANOZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03905

asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, presentada y en los planos incluidos en ésta, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

El promovente deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la **LGEPA**, y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta **DGIRA** establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-P**) para el desarrollo del proyecto, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, su

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"

Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.

Página 22 de 27

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

SEMANA NACIONAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03905

RLGEEPAMEIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. Presentar ante esta **DGIRA** para su validación la propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental presentado por el promovente en la **MIA-P**. Para su aplicación se contara con un especialista ambiental durante el tiempo de vida útil del proyecto del proyecto con el fin de observar el cumplimiento del resolutivo emitido por la autoridad. Al mismo tiempo, proteger a las especies de flora y fauna dentro del área de trabajo, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en sus diferentes materias.

Por lo anterior, deberá presentar ante esta **DGIRA** para su validación la propuesta definitiva del Programa de Vigilancia Ambiental presentado por el promovente en la **MIA-P**, en el cual se consideró que tendría los siguientes, el cual tendrá como objetivo general:

Dar cumplimiento a lo establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental, a las condicionantes y recomendaciones de la Autoridad competente y dar cumplimiento a la legislación y normatividad ambiental en general.

El cual está compuesto por los siguientes subprogramas:

1. Vigilancia de la contaminación ambiental.
2. Vigilancia de la contaminación acústica.
3. Protección del suelo.
4. Protección de la fauna.
5. Seguimiento de la reforestación.
6. Seguimiento de términos y condicionantes.

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Tabasco, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

El Programa de Vigilancia Ambiental, no deberá ser considerado como un reporte enunciativo, sino como un reporte de análisis que valore la eficacia de la aplicación

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.

Página 23 de 27

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03905

de las medidas establecidas en la presente resolución y en la MIA-P, así como de aquellas que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia del deterioro de la calidad del sistema ambiental de manera espacial y temporal, para lo cual se deberá tomar en consideración como un estado inicial T0, las condiciones ambientales reportadas en la MIA-P del proyecto.

3. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la **LGEPA**, 45 fracción II y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**:

a) Previo al cierre de las instalaciones, deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la **LGPGIR**, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.

b) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGIRA** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Tabasco, los informes de las actividades

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.

Página 24 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03905

realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

4. En observancia con lo señalado en el Término **SEXTO** del presente oficio, el **promovente** deberá gestionar las autorizaciones correspondientes ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas para el acopio y uso de los aceites gastados.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos en el Programa de Administración Ambiental presentado en la **MIA-P**; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo de manera anual, ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un periodo de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique otro plazo. Dichos documentos deberán ser presentados a la Delegación de **PROFEPA** en el Estado de Tabasco para que ésta valide los resultados obtenidos para el Programa de Vigilancia Ambiental, así como el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio. Asimismo, deberá remitir ante esta **DGIRA**, copia de los acuses de recibo debidamente requisitados por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del **Término PRIMERO** la promovente deberá señalar el porcentaje de avance del proyecto, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del proyecto.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Tabasco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de

"Planta IDETSA Pechucalco, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.

Página 25 de 27





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03905

voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos para el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado para la ejecución del **proyecto** copias de la **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, si la **promovente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO TERCERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al **procedimiento administrativo** previstas en la **LFPA**, y podrá ser impugnada mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA** o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DE LA
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 03905

DÉCIMO QUINTO.- Notificar al **Ing. Edi Moreno Limón**, Representante Legal de la empresa **Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco, S.A. de C.V.**, del contenido del presente oficio, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.
- Adán Augusto López Hernández.- Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.
- Nydia Naranjo Cobián.- Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cunduacán.
- Carlos Miguel Valdovinos Chávez.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.
- Erick Felipe Jiménez Quiroz.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
- Liliana Samberino Marín.- Encargada del despacho de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco.
- Titular de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tabasco.
- C.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- Minutario de la Dirección de evaluación de los sectores Industria y OGM'S
- Expediente: 27TA2019ID010 (DGIRA1902601 y DGIRA1903481).

Consecutivo: 27TA2019ID010-4

RMM/ASR/EHF

"Planta IDETSA Pechucaico, Producción y Reacondicionamiento de Fluidos de Perforación Petrolera"
Ingeniería y Desarrollo Empresarial de Tabasco S.A. de C.V.

Página 27 de 27

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMPEÓN MUNDIAL DE
EMPLEO DEPARTAMENTO

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN TEXTO

